

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 187 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley instituyendo en la Provincia el otorgamiento de la Medalla de honor por actos de valor, mérito, honradez y arrojo.

Entró en la Sesión 24/05/1993

Girado a la Comisión s/t - Ley Sancionada
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



187/93

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El hombre del presente vive conectado en forma permanente con los medios de comunicación, quienes seguramente están tras las noticias que conmueven a la comunidad, pero ciertas veces por omisión o especulación olvidamos aquellas noticias que fortifican los valores humanos y desprenden a los hombres de la tan llamada sociedad materialista, demostrando que cada individuo de la sociedad posee una luz interior que se refleja en defensa de nuestros semejantes y quedan inalterables con el transcurso del tiempo, para trascender a la más alta de las cumbres de las virtudes humanas.

Señor Presidente, con ésta escueta síntesis, quiero proponer desde éste bloque se sancione con fuerza de Ley el otorgamiento de una distinción, la cual será otorgada a toda persona física o jurídica que por hechos destacados, hallan demostrado un profundo sentimiento hacia sus semejantes y que a consideración de ésta Cámara, demuestren mediante sus actos, una situación de arrojo, valor y honradéz que destaque los valores humanos y sea un ejemplo para éste tiempo y para las generaciones venideras.

Conforme a lo manifestado es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.-

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

187/93

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º.- Institúyese en la Provincia y conforme a la decisión de ésta Cámara, el otorgamiento de la Medalla de Honor a toda persona física o jurídica de todo el país por sus actos de valor, mérito, honradéz y arrojo.

ARTICULO 2º.- La presente distinción se denominará " MEDALLA DE HONOR PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO ".

ARTICULO 3º.- Dicha Medalla deberá ser de oro macizo y tener seis (6) centímetros de diámetro. En su anverso deberá llevar el Escudo de la Provincia y en el reverso el nombre de la persona distinguida con la inscripción del acto destacado.

ARTICULO 4º.- La Legislatura de la Provincia será la institución que otorgue la mencionada distinción, que será entregada por la persona que designe la Comisión creada a tal efecto, la que estará integrada por un miembro de cada Partido Político representado en ésta Cámara.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento del artículo 3º, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 6º.- De forma.-

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial